

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00481

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuestos por la apoderada judicial de los demandantes, contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Afirma la recurrente que la decisión atacada debe revocarse, toda vez que con la subsanación de la demanda se allegaron dos pdf anexos.

Así, argumenta que el rechazo de la demanda que tuvo lugar por auto del 30 de julio de 2021 no se ajusta a la realidad de su actuar procesal, como quiera que la subsanación fue remitida a través del correo electrónico taleroCamilo@gmail.com, con dos archivos adjuntos, uno con el escrito de subsanación y el segundo con los anexos del poder, certificado de tradición y copia del certificado catastral del año 2021, dando cumplimiento con ello a lo requerido en el auto de inadmisión.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Delanteramente, advierte este Despacho que le asiste razón a la inconforme, pues una vez revisadas las actuaciones y las documentales allegadas, así como el correo electrónico a través

del cual envió la subsanación de la demanda, se comprueba que, en efecto, por un descuido involuntario de la secretaría del Juzgado no se agregaron al expediente algunos documentos que venían adjuntos, en los cuales obraban los documentos requeridos en el auto inadmisorio del 13 de julio de 2021, que fuera notificado por estado electrónico No. 118 del 14 de julio de 2021, los cuales fueron aportados dentro del término ordenado en la providencia calificatoria de la demanda.

No obstante ello, se advierte que conforme con la documental aportada, el avalúo catastral del inmueble para el año 2021 es la suma de \$15.831.000, por lo que siendo este el valor que determina la cuantía, es claro que corresponde a un proceso de mínima cuantía que debe tramitarse por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, se revocará la providencia atacada, procediendo a su rechazo para que el proceso sea repartido ante el Juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto adiado 30 de julio de 2021, a través del cual se rechazó la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por JOSÉ ANGEL LOZANO PEÑUELA y MARÍA ELVIS SALAZAR ACEVEDO y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con el derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, por no haberse subsanado oportunamente, conforme con las razones que se expusieron precedentemente.

2.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia (factor cuantía).

3.- ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **26 de agosto de 2021**.

Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46fec5d56a552daa805b2241d9b230e93792bbc2b3f284f4e0667636
2b5620e1**

Documento generado en 25/08/2021 12:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>